

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ORDENES.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. fecha de hoy, á la cual acompaña una nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio del año último. En su consecuencia, y teniendo presente que fijado para dicha subasta el tipo de 88 por 100, solo se hallan dentro de las prescripciones del art. 11 del Real decreto ya citado, las proposiciones designadas en la adjunta relacion. S. M. se ha servido mandar que se adjudiquen á los interesados por quienes están suscritas á los precios ofrecidos en ellas los reales vellón 63.194.000 nominales en billetes hipotecarios que en la mencionada relacion se detallan, y que esa Direccion adopte las disposiciones convenientes á fin de que se verifique la entrega á los proponentes y el ingreso en el Tesoro de su importe liquido, conforme á lo determinado en el referido Real decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1865.—Castro.—Sr. Director general del Tesoro.

*Nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada el 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios.*

**EN MADRID.**

Proponentes.	Cantidad pedida.	Precio ofrecido
D. R. Terrada.....	100000	80

José Solano.....	120000	90
Agustin Aguirre..	100000	85
Luis Coello.....	100000	85
R. Terrada.....	100000	80
Higinio Olañez..	140000	85,20
Angel Izquierdo Gallo.....	60000	85,50
Pedro Martinez..	120000	88
El mismo.....	180000	86,02
Juan Bautista Romero.....	1000000	86,25
L. P. y Tovar....	60000	92
Francisco Alday..	600000	85,50
Francisco Huertas.	100000	88,75
El mismo.....	300000	88,75
D.ª Carmen de Valparda.....	128000	88
Juana Deleyto...	32000	80
D. Manuel P. Manso.	8000	86
José G. Verdugo.	40000	87
El mismo.....	40000	89
Esteban Argudin y Bustos.....	100000	88,75
Manuel José Hernandez.....	112000	87
Gonzalo de Noguearas.....	8000	88
Juan de Travesedo	3000000	86,50
Benito Puidado..	72000	85
Pedro F. Diaz...	120000	85
José Garcia.....	208000	85
El mismo.....	176000	85
El mismo.....	32000	86,20
Sr. Duque de Uceda.	644000	87
El mismo.....	620000	90
D. Demetrio de Goiri.	2820000	85,01
Francisco de Huertas.....	100000	89
Sociedad Española de Crédito Comercial	2000000	88,06
El mismo.....	2000000	89,06
El mismo.....	2000000	90,06
D. Francisco Peral de Cuevas.....	32000	80,02
Meliton Mendoza.	188000	86
Rafael Reig.....	50000	86,10
Sres. Velasco Hermanos.....	200000	87
Los mismos.....	200000	85
Los mismos.....	200000	86,50
Los mismos.....	200000	86
Los mismos.....	200000	83,50
D. Juan Minguéz...	1000000	86,05
Miguel Anton....	80000	88
Segundo Pineda..	200000	85,20
El mismo.....	200000	87
El mismo.....	400000	86,50
D. Juan Vallarin...	268000	84,15
Manuel Leon, en nombre de Miguel Marin Navarro.....	88000	88
Manuel Leon....	212000	88
Sobrino de Bárceñas.....	100000	85,05
Buenaventura Vivó.....	300000	86,10
Emilio Cepeda...	500000	86,12
El mismo.....	600000	85,25
El mismo.....	900000	83
D. Tomás Fernandez.	22000	86,25
Eugenio Briz....	300000	86,05
Pedro de las Rivas.	100000	85,50
Manuel M. Alvarez	400000	84,50
El mismo.....	400000	85
D. Gonzalo Gonzalez.	400000	86
José Molero.....	400000	88
Antonio Fernandez	400000	87
Leon L. Francos.	280000	89
Narciso de Haedo	600000	88
Juan Astudillo...	96000	86
José C. y Valle..	250000	91,22
Pedro Argamasilla.....	20000	90
Federico Capdevila.....	40000	80
Agustin L. San Roman.....	100000	90
Nicolás R. de Llanos.....	150000	80,25
Agustin L. San Roman.....	100000	88
Juan A. Neira...	500000	86
Cándido A. Palacio	200000	87
Ignacio Tró.....	100000	86,10
Gregorio Gonzalez.	300000	88,05
José M. Marchesi.	100000	85
Basilio Avial....	5400000	85
José G. Ambite..	180000	85,05
El mismo.....	100000	86,50
El mismo.....	68000	87,50
El mismo.....	72000	88,05
Doña Benigna de la Hoz.....	322000	87,10
La misma.....	300000	86,10
D. Felipe Perez....	200000	88
Antonio Ortega..	40000	87,10
Antonio Muñoz..	40000	88
Viuda de Gosalvez é hijo.....	400000	85
D. José de Guardamino.....	500000	89,50
Sres. Bescansa y Garcia.....	40000	90
D. Miguel Garzarán.	800000	85
Leon Ad. Laffitte.	200000	85
El mismo.....	1000000	82
El mismo.....	100000	85
El mismo.....	1500000	85,01
El mismo.....	100000	85
El mismo.....	400000	85

Sres. Bescansa y Garcia.....	80000	90
El mismo.....	80000	87
El mismo.....	48000	88
El mismo.....	100000	86
D. Eleuterio Adrado.	50000	85
Leon Ad. Laffitte.	900000	85,01
Luis Garcia.....	100000	80
El mismo.....	100000	85
Sres. Bescansa y Garcia.....	40000	88
D. Lorenzo Guillelmi	300000	75
Cárlas A. Echarrri.	650000	86,50
Lorenzo Guillelmi.	500000	80
Simon Calvillo...	60000	81,30
El mismo.....	60000	81,90
El mismo.....	60000	82,10
D. Miguel Gallo....	200000	90
El mismo.....	200000	88
D. Teodoro Mayor..	40000	83
Mariano Obispo y Medina.....	48000	89
Antonio Unanua..	500000	85
El mismo.....	500000	85,15
El mismo.....	500000	85,25
El mismo.....	500000	85,50
El mismo.....	500000	85,75
El mismo.....	500000	86
El mismo.....	500000	86,25
D. Eusebio Ortiz....	2000000	87
El mismo.....	1000000	87,50
El mismo.....	2000000	88
D.ª Juana Octavia Neaudot y Bertriz.	50000	86
La misma.....	50000	87
D. Francisco Muñoz Caravaca.....	80000	85
Adolfo N. Gutierrez.....	240000	85
El mismo.....	200000	84,50
Antonio Lopez...	300000	89
El mismo.....	400000	88,25
El mismo.....	300000	87,50
El mismo.....	600000	80
Domingo Skeiret.	200000	87,90
Manuel Echevarria	30000	87
José Marin y Perez	1000000	84,30
Francisco Soler..	3000000	86
Eusebio Euleche.	1000000	83,10
José Finat.....	300000	90
Condesa viuda de Terrepando.....	250000	89
La misma.....	550000	87
D. Francisco Lozano y Muñoz.....	300000	88,50
José Guardamino.	820000	86
Manuel Martinez Indo.....	1000000	86
Patricio Garcés ..	600000	85,10
José C. y Bardan.	28000	88,50
Fernando Fernandez.....	28000	88,50

El mismo.....	40000	88
El mismo.....	300000	75
El mismo.....	650000	86,50
El mismo.....	500000	80
El mismo.....	60000	81,30
El mismo.....	60000	81,90
El mismo.....	60000	82,10
El mismo.....	200000	90
El mismo.....	200000	88
El mismo.....	40000	83
El mismo.....	48000	89
El mismo.....	500000	85
El mismo.....	500000	85,15
El mismo.....	500000	85,25
El mismo.....	500000	85,50
El mismo.....	500000	85,75
El mismo.....	500000	86
El mismo.....	500000	86,25
El mismo.....	1000000	87,50
El mismo.....	2000000	88
El mismo.....	50000	86
El mismo.....	50000	87
El mismo.....	80000	85
El mismo.....	240000	85
El mismo.....	200000	84,50
El mismo.....	300000	89
El mismo.....	400000	88,25
El mismo.....	300000	87,50
El mismo.....	600000	80
El mismo.....	200000	87,90
El mismo.....	30000	87
El mismo.....	1000000	84,30
El mismo.....	3000000	86
El mismo.....	1000000	83,10
El mismo.....	300000	90
El mismo.....	250000	89
El mismo.....	550000	87
El mismo.....	300000	88,50
El mismo.....	820000	86
El mismo.....	1000000	86
El mismo.....	600000	85,10
El mismo.....	28000	88,50



VIGILANCIA.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven Antonio Cobo, natural de Villacarriedo, cuyas señas se espresan á continuacion, fugado de la casa paterna el 2 del corriente; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander Mayo 12 de 1865. — Julian de Nosedal.

Señas.

Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, nariz regular, sin barba, color pecoso, vestia pantalón de paño azul bastante usado, chaleco de id. blanco á medio uso, chaqueta de bayeta, camisa color azul, gorra redonda de paño, sin visera y dascalzo.

GOBIERNO

de la provincia de Santander.

CIRCULAR NÚM. 138.

Al hacerme cargo de este Gobierno de provincia y del estado en que se hallan los diferentes servicios de la Administracion, he visto con disgusto que uno de los mas interesantes cual es el de la rendicion de cuentas municipales, se mira con el mayor desden por algunos Ayuntamientos.

Repetidissimas han sido las circulares encaminadas á exigir la puntual rendicion de referidas cuentas, siendo hoy el dia que los alcaldes y depositarios de los pueblos que abajo se expresan se hallan en descubierto de tan importante servicio, y como quiera que al inaugurar el mando que el Gobierno de S. M. me ha confiado estoy en la estrecha obligacion de no tolerar tal abandono y como por otro lado mi carácter conciliador no me impulsa á castigar sin prevenir, me dirijo á los señores alcaldes de los pueblos citados encargándoles que tan pronto como reciban la presente circular hagan comparecer á su presencia á los ex-alcaldes y depositarios que se hallen en descubierto en la rendicion de referidas cuentas y les harán saber que si en el término de quince dias no las presentan en el Ayuntamiento para estar expuestas al público por el término que marca el artículo 111 de la ley municipal vigente, adoptaré una providencia que sea desagradable.

Del recibo de esta circular y de quedar enterados me darán aviso en el término mas breve posible.

Santander 10 de Mayo de 1865. — Julian de Nosedal.

Ayuntamientos que se citan y años que se hallan en descubierto.

Table listing municipalities and years: Soba 1862 al 63, 1863 al 64; Valdáliga 1862 al 63, 1863 al 64; Valdeprado 1863 al 64; Cabuerniga id. id.; Campó de Yuso id. id.; Camargo id. id.; Mazcuerras id. id.; Alfoz de Lloredo id. id.; San Vicente de la Barquera id. id.; Val de San Vicente id. id.; Marron id. id.; Castro ó Cillorigo id. id.; Villaverde de Trucios id. id.; Los Corrales id. id.; Castañeda id. id.; San Pedro del Romeral id. id.; Selaya id. id.; Bareyo id. id.; Merueio id. id.; Riotuerto id. id.; Solórzano id. id.; Santoña id. id.

SECCION DE FOMENTO

Comercio.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por circular de 25 de próximo pasado Abril, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia elevada por D. Manuel Gonzalez Iglesias, teniente de la correduria del número de Sevilla propia de D. Eustaquio de Achay y su mujer doña María de los Dolores Galindez, pidiendo que se le devuelva la fianza que prestó en garantía de dicho cargo, que renuncia.

Visto el art. 73 del Código de Comercio, segun el cual los propietarios de las corredurias que por el título de su adquisicion tengan la facultad de arrendarlas, usarán de ella, pero los arriendos se harán por la vida del arrendatario y no por tiempo limitado.

Considerando que para disipar las dudas que se han suscitado y que en adelante puedan suscitarse acerca de la interpretacion é inteligencia del citado artículo 73 del Código de comercio, además de la resolucion particular que en definitiva se dicte respecto á la pretension de Iglesias, debe adoptarse una disposicion general para todos los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.

Considerando que el cargo de Corredor de Comercio, es renunciable como todo cargo público cuyo desempeño no hace la ley obligatorio y mas cuando constituye una propiedad particular.

Considerando que si el dueño de una correduria puede renunciarla, con mayor razon hay que reconocer esta facultad en el arrendatario del oficio, á menos que por una cláusula espresa del contrato de arriendo no se estipule lo contrario.

Considerando que al ordenar el artículo 73 del Código de Comercio que los arriendos se hagan por la vida del arrendatario y no por tiempo limitado, no quiso imponer á los institutos ó tenientes de los Corredores la obligacion de servir el cargo hasta su muerte, porque de este modo les hubiera hecho de peor condicion que á los propietarios, sino evitar que estos dispusiesen de los oficios como de cualquiera predio rústico ó urbano, arrendándolo por tiempo fijo é indeterminado.

Considerando por lo mismo, que la limitacion de que se trata es un derecho introducido á favor del arrendatario, del que se desprende, que si bien el arrendador no puede estipular la terminacion del arriendo para un plazo determinado, ni la remocion á voluntad del arrendatario, éste puede por su parte renunciar á la continuacion del arriendo, salvo si por

cláusula espresa se obligó á lo contrario en la escritura de compromiso, y

Considerando, que las leyes que imponen una obligacion, por la cual sufren menoscabo la independencia ó libertad de accion de los individuos, debe limitarse y restringirse á los casos que espresamente mencionen, S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y sin perjuicio de lo que definitivamente se acuerde respecto á la solicitud de D. Manuel Gonzalez Iglesias, se ha servido resolver, que la cláusula de por vida con que se entiende hecho, aun sin espresarlo, todo contrato de arrendamiento de una correduria de las enagenadas de la Corona, en virtud de la facultad que concede á los Corredores propietarios el art. 73 del Código de Comercio, no se opone á que los arrendatarios dimitan el oficio que desempeñan por institucion á menos que en la escritura de arriendo no renunciaran al derecho introducido en su favor, obligándose espresamente á servir durante su vida el oficio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados, dando V. S. conocimiento de haberlo así verificado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos espresados en la preinscrita disposicion.

Santander 11 de Mayo de 1865. — Julian de Nosedal.

Administracion de la Aduana de Santander.

La Direccion general de Impuestos Indirectos con fecha 3 del corriente dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 de Abril último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de haberse negado una casa de comercio de Santander á renovar la garantia que habia presentado anteriormente para fianzar el abono de los pagarés de Aduanas que tenia cedidos con arreglo al art. 81 de las ordenanzas del ramo, fundándose para ello en que el garantizador no estaba declarado en quiebra por tribunal competente; con cuyo motivo las oficinas de Hacienda de la citada provincia han propuesto la adopcion de medidas coercitivas á fin de asegurar los intereses del Tesoro y evitar estos inconvenientes en los casos que puedan ocurrir para lo sucesivo. En su vista y teniendo presente:

1.º Que las ordenanzas vigentes de Aduanas no determinan la marcha que deba seguirse en esta clase de incidentes, pues aceptadas á satisfacion y bajo la responsabilidad de los respectivos Administradores de Aduanas y Tesoreros de provincia, las garantias á que alude el artículo 81 antes citado, y una vez que estas sean tan sólidas y seguras como el buen sentido apetece, no existe un precepto que obligue su renovacion, cuando aquellas falsean por cualquiera de los acontecimientos fortuitos imprevistos tan comunes en las fluctuaciones del comercio.

2.º Que si bien es cierto que con arreglo al mencionado artículo, se permite á los que adeuden derechos de Aduanas por mas de tres mil reales, satisfacerlos en pagarés, lo es tambien que esta gracia debe envolver el compromiso de la realizacion de dichos efectos á su vencimiento, porque para tal objeto se exigen á los cedentes las oportunas garantias.

Table listing names and amounts: Francisco Diaz 200000 83; Sres Goizueta y Cop. 600000 83; D. Carlos Dorrieu 120000 83; Diego Crespo 500000 83,20; Juan Ortiz Sainz 500000 84,50; Sres. Bayo, Moray C. 1000000 88; El mismo 1000000 86,60; El mismo 1200000 87; D. Juan Ortiz Sainz 1000000 84; El mismo 1000000 85; Sr. Goizueta y Comp. 200000 82; D. Benito de la Fuente 1000000 85; Sres. Miranda é hijo 1800000 83,70; D. Manuel Rodrigaez 200000 83; Manuel Anduaga 600000 85; Julian Echagüe 400000 85; Juan Miguel Soria 800000 85,10; Sres. Bescansa y Garcia 100000 85,25; D. Carlos Jimenez 200000 85; Indalecio Hernandez 800000 85; Angel Calvo 3200000 85,10; José R. Gonzalez 100000 85; Baldomero Astiz 400000 84; Francisco Arriba 200000 86; El mismo 200000 83; Félix M. Quigles 520000 86; Luis Bruguera 1040000 85,10; Sres. Orueta y Zuazubiscar 800000 85; Los mismos 400000 88,02; D. José V. Romero 200000 84,20; El mismo 200000 85,20; José de Vivanco 1400000 85; El mismo 80000 83,20; El mismo 80000 85,50; El mismo 80000 83,70; El mismo 80000 86; El mismo 80000 86,20; El mismo 80000 86,50; El mismo 80000 86,70; El mismo 80000 87; El mismo 80000 87,20; El mismo 80000 87,50; El mismo 80000 87,70; El mismo 120000 88; Francisco Martinez y Rivas 600000 88,15; Mateo Palacios 300000 85; Alejandro Sanz 40000 86; Manuel de Matienzo 100000 87,10; Francisco Alvarez 1000000 86; José Serraran 32000 86; Francisco Lopez Dóriga 180000 85; El mismo 500000 85; El mismo 172000 85; El mismo 200000 85; Manuel Rull 664000 86; El mismo 672000 87; El mismo 664000 88; Félix Lozano 40000 83; Sociedad de Crédito mercantil de Barcelona 2500000 85; D. Joaquin del Rio 52000 88,10; José María del Valle 100000 85; El mismo 40000 86; El mismo 60000 84; Isidoro Gomez de Aróstegui 600000 83; Antonio Arias 200000 85,50; El mismo 200000 86,50; Miguel Gomez 220000 87; Antonio Dorronso 60000 84,05; El mismo 90000 84,52; El mismo 100000 84,77; El mismo 80000 84,91; El mismo 100000 85; El mismo 60000 85,05; José Campo 3200000 85; El mismo 2850000 88,05; E. de Velasco 1000000 86; Matias Fernandez 1000000 86,25; A. Vinent y Vives 300000 88; Matias Fernandez 340000 85; Julian Duro 150000 86,50; Matias Fernandez 200000 85,50; El mismo 300000 85; El mismo 100000 85,25; El mismo 600000 86; El mismo 660000 85.



3.º Y por último que estas mismas consideraciones justifican la adopción de una medida restrictiva en términos conciliatorios que no perjudiquen al comercio y ofrezcan seguridades á la Hacienda, S. M. conformándose con lo propuesto sobre el particular por la Dirección general del Tesoro, así como también con lo informado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado resolver por punto general y como aclaración al artículo 81 de las ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real orden de 22 de Febrero de 1864, que cuando los Administradores del ramo y Tesoreros de Hacienda pública, responsables de la garantía de los pagarés, crean en cualquier tiempo y mientras dure la obligación, que aquella no es suficiente á su objeto, exijan á los cedentes de dichos efectos presenten otro fiador en el término de segundo día á satisfacción y bajo la responsabilidad de los mismos funcionarios; y caso de negarse á ello, reclamen desde luego el pago del importe íntegro de las cantidades que representen, sea el que quiera el plazo que falte para el vencimiento de los pagarés; en el concepto de que los deudores podrán ser compelidos, sino ejecutan el pago, por la vía de apremio en el orden administrativo, como cualquier otro deudor al Estado por rentas públicas y sin perjuicio de la acción contra el fiador que al vencimiento del pagaré compete á la Hacienda, si entonces no se ha logrado el cobro del crédito. Lo digo á V. S. de Real orden, para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del comercio. Santander 12 de Mayo de 1865.—Gumersindo Solis.

#### Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 8 del actual se saca á pública licitación el suministro de lanillas y escudos para banderas que se necesitan en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaría, y cuyo remate tendrá efecto el día 10 de Junio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 29 de Abril de 1865.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 7 del actual, se saca á pública licitación el suministro de paños, bayetas y cubicas que se necesitan en el arsenal de este departamento, durante el año económico de 1865 á 1866, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaría, y el remate ha de tener efecto el día 7 del próximo Junio, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 29 de Abril de 1865.—Vicente Gonzalez.

#### Dirección general de Administración militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de Africa y vice-versa por término de dos años y uno ó dos mas de próroga si fuese necesario.

(Continuación.)

4.º Si el buque reúne las circuns-

tancias que se dejan expresadas, deberá el contratista presentarlo con la tripulación necesaria para desempeñar el servicio á satisfacción del Capitan de puerto en Málaga, constanding así por certificación. El personal de bordo se mantendrá siempre al completo y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de guerra Inspector de los presidios menores de Africa.

5.º Será obligación del contratista el pago de los sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á escepcion de los del oficial sobrecargo y obreros de la Administración militar que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

6.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, faros, sanidad y cualquier otro, ya local, ya del Estado, que se satisfagan actualmente ó se impongan en lo sucesivo.

7.º También será obligación del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averias mayores ó menores ó por cualquier otro accidente que ocurra al buque en el servicio á que se le destine, sea en viajes ordinarios ó en extraordinarios.

8.º Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon, á fin de atender á todas las necesidades del servicio, debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses, cuando ménos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de cuenta del contratista.

9.º El buque, fuera de los días que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Comisario de guerra Inspector de los presidios menores de Africa, quien podrá emplearle siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

10.º Para los efectos de contrato los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios.

El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá el buque de Málaga haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez en Melilla y de esta plaza á Málaga: uno y otro viaje constituye una expedición ó sea viaje redondo.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sea por disposición del Capitan general del distrito de Granada ó del Intendente militar del mismo, pero siempre se comunicará la orden por el Comisario de guerra Inspector de los presidios. Este servicio se hará, si así se determina, sin mas dilación que la que necesiten el envío de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

11.º El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar; el informe que acerca de este punto dé el capitan del puerto de Málaga será decisivo para la Administración militar, así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposición no se invierta más de cinco días. Si pasado este término el buque no estuviese en disposición de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condición 13 de este pliego.

12.º Cada seis meses se concederán ocho días de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecutar cualquier otra reparación que se conceptue necesaria. En ese período de ocho días estará dispensada la empresa de hacer servicio alguno, pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno, y los extraordinarios que puedan ser posibles atendido el menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, según lo que de terminen de comun acuerdo el Comisario inspector y el capitan del vapor.

13.º Cuando no esté en disposición de hacer viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios, que se expresan en la condición 10 y en la 12, presentará el contratista otro buque de buenas condiciones y de la misma fuerza y cabida que el de servicio, que le sustituya cumplidamente. Si no lo verifica, la Administración militar fletará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiese encontrar en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamación al contratista y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

14.º Son objeto de esta contrata los transportes desde Málaga á Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñón de Velez de la Gomera y vice-versa y la de estos puntos entre sí, de Jefes y Oficiales, familias de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos; el transporte de la correspondencia pública en dichos presidios; el de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de ingenieros, de artillería ó de Administración militar; el de agua que haya falta en cualquiera de los referidos presidios; el de particulares, animales, cargas, lios ó bultos que éstos conduzcan, retribuyéndolo todo con arreglo á tarifa aprobada por Real orden y siempre que lo permita el vacío del buque. Será asimismo obligación del vapor remolcar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios.

15.º El capitan no recibirá á bordo del buque mas pasajeros ni mas efectos correspondientes á éstos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten autorizadas por el Comisario de guerra Inspector de los presidios, ó por los Jefes administrativos de los mismos, cuando haga viaje de regreso á Málaga.

16.º Si el capitan contraviniese á esta disposición, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 400 rs., y por cada quintal de peso ó animal que estén en igual caso 100 rs. Para prevenir y justificar esos hechos, visitarán los respectivos Jefes administrativos el buque al momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñón de la Gomera y Alhucemas. El Oficial sobrecargo vigilará además el cumplimiento de estas disposiciones si los Jefes administrativos no echan de ver la infracción.

17.º El Oficial sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer cómodamente su despacho. Los Jefes y oficia-

les y empleados con sus familias serán colocados en los de primera y segunda clase que tenga el buque por orden de preferencia, según sus graduaciones, poniendo ropas limpias á las camas por cuenta del contratista.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Enmedio.

Este ayuntamiento ha señalado los días 14, 21 y 28 del corriente de dos á cinco de sus tardes y siguientes, para celebrar el remate á la venta libre de los derechos de las especies de consumo de este distrito para el año económico de 1865 á 1866, en las casas consistoriales del mismo para los efectos consiguientes.

Enmedio 8 de Mayo de 1865.—Emeterio Garcia de los Rios.

### Ayuntamiento de Peñarubia.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 800 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporación en el término de un mes á contaa desde la primera publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Peñarubia 5 de Mayo de 1865.—Mánuel Gomez de Mier.

### Ayuntamiento de Herrerías.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, asociado á doble número de contribuyentes se acordó la subasta á la libre venta de los derechos sobre las especies de consumo de la primera tarifa durante el año económico de 1865 á 1866; en su virtud se rematarán ante la corporación municipal los días 21 y 28 del corriente de dos á cuatro de sus tardes. El espediente y condiciones se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen verlas.

Herrerías y Mayo 8 de 1865.—Celestino de Noriega.

### Ayuntamiento de Enerambasaguas.

Habiendo obtenido este Ayuntamiento autorización para el impuesto del arbitrio especial de 50 céntimos por cada res vacuna y caballar, y el de 24 céntimos por cada animal de cerda y lanar por los puestos que ocupen en venta en todas las ferias y mercados que se celebren en este distrito municipal con el objeto de atender á las obligaciones perentorias del presupuesto, la corporación que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el día 28 del corriente mes de Mayo y hora de las dos de su tarde la subasta de dicho arbitrio especial en un solo acto y por el tiempo del resto del año corriente que concluye en 30 de Junio de 1865, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Entrambasaguas 9 de Mayo de 1865. Juan Antonio de la Sierra.

### Ayuntamiento de Miengo.

No habiendo tenido efecto el arriendo de los derechos de consumo de este distrito para el año económico de 1865 á 1866, con facultad de la exclusiva en las dos subastas celebradas el día 30 de Abril último y 7 del actual, tendrá lugar la tercera y última el día 28 del presente mes á las dos de la tarde en



esta sala consistorial, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores. Las condiciones estarán de manifiesto en el acto y antes en la secretaria del propio municipio.

Miengo 8 de Mayo de 1865.—Vicente Prudencio de Marcos.

**Ayuntamiento del Astillero.**

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en el mismo que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la secretaria de la corporacion por término de doce dias para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse; pues pasado dicho término sin hacerlo, no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie.

Astillero 9 de Mayo de 1865.—José Matias Montero.

**Ayuntamiento de Ruiloba.**

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado por la Junta pericial, se halla expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido la riqueza por compras, permutas y demás herencias, y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Ruiloba 9 de Mayo de 1865.—Celestino Perez.

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que comprenda las altas y bajas que hayan ocurrido á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, bien sea por herencias, traslaciones de dominio ú otras causas, y con el objeto de formar el repartimiento de las cuotas individuales, por inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1865 á 1866, se previene que hasta el dia 15 del actual se recibirán en la secretaria de este Ayuntamiento los documentos ó relaciones escritas que presenten los contribuyentes, los que vendrán con entera sujecion á lo prevenido por el señor Administrador en su circular fecha 23 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial número 118 del corriente año; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán las reclamaciones que hubiere, como ni tampoco se recibirán los documentos que no vengán con estricta sujecion á lo mandado en la citada circular.

Alfoz de Lloredo 4 de Mayo de 1865. Manuel Gutierrez.

**Ayuntamiento de Rasines.**

Los contribuyentes de este distrito vecinos y forasteros, cuya riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, hayan sufrido alteraciones en alza ó en baja desde la confeccion del último repartimiento á la fecha, lo manifestarán por escrito con todas las formalidades y requisitos exigidos por la ley, en el término de diez dias siguientes á el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin hacerlo, no se admitirá reclamacion alguna y se dará principio á la confeccion del repartimiento para el año próximo de 1865 á 1866.

Rasines 9 de Mayo de 1865.—Andrés Somellera.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Venancio del Valle, juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Antonio Linares y Juan Bernardino Guerrero, ausentes de ignorado paradero, los cuales se dice ser portugueses, para que dentro del término de treinta dias se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que se les sigue en este juzgado por delito de estafa y otros abusos, apercibidos que de no presentarse en el término prefijado, les parara todo el perjuicio que haya lugar en derecho, entendiéndose las actuaciones que en dicha causa se notifiquen con los estrados del tribunal.

Dado en Reinosa á 11 de Mayo de 1865.—Venancio del Valle.—P. S. M., Juan Manuel de Argueso.

D. Juan Pedro de Molleda, juez de paz del Ayuntamiento de Herrerías, que de serlo en actual ejercicio el suscritor secretario certifica.

Por el presente cito y emplazo á D. Eugenio Gonzalez del Valle, ausente de incierto paradero, para que el dia 12 del próximo mes de Junio á las dos de la tarde se presente en este mi juzgado á celebrar juicio verbal con don José Diaz de la Vega, vecino de Cabanzon, quien le tiene demandado en nombre y con poder de D. José de Noriega, vecino de Cádiz, á efecto de que le satisfaga trescientos reales que este último le dió en préstamo y debió devolverle en el citado pueblo de Cabanzon en este distrito jurisdiccional.

Dado en Casamaria á 8 de Mayo de 1865.—Juan Pedro de Molleda.—José Gutierrez de Celis.

Se han estraviado una castradoria y un castradorio como de dos años y medio á tres. La novilla es de color de avellana clara, josca por la garganta, abierta de cabeza un poco, zurda, en la cola se le nota una rosca hecha á tijera. El novillo es de alzada regular, las gamas un poco hácia adelante, tambien tiene en la cola una rosca hecha á tijera, y las dos reses llevan un campano, siendo mayor el del novillo.

Quien sepa su paradero hará el favor de avisar á D. Gregorio de Arce, vecino de Aes, en el Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que es el dueño de las reses.

**Empresa minera Union campurriana.**

No habiendo tenido efecto la junta general ordinaria el dia 30 del próximo pasado Abril, por no haber concurrido suficiente número de socios, se suplica á dichos señores tengan á bien asistir á la que definitivamente tendrá lugar el dia 14 del corriente á las dos de su tarde, en el local de costumbre, en la que además de otros asuntos hay que proceder á la completa formación de la junta de gobierno.

Reinosa 8 de Mayo de 1865.—El secretario interino, Bernardo Escudero.

Se ha estraviado una jaquita, color castaño, con un lunar en el lomo. La persona que la tenga en su poder puede avisar en las oficinas de este periódico, calle de Becedo, 11, moderno, bajo ó principal de la derecha. 6-1

A los Secretarios y Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tablas para ejecutar con exactitud y brevedad las operaciones aritméticas en los repartimientos de la contribucion territorial, arregladas al nuevo sistema monetario que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, por D. Marcelino de la Cabaña, oficial 4.º de la Administracion

principal de Hacienda Pública de esta provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para la justa derrama individual, se los recomiendo á los funcionarios arriba expresados, y los que deseen adquirirlo pueden dirigirse al referido Sr. de Cabaña.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Distrito Militar de Burgos,

Mes de Abril de 1865.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO ÚNICO.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el espresado mes, con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra é Inspector.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Arrobas.	Libras.	Onzas	Precios. Rs. vn.
		<i>Acceite.</i>				Arroba.
6	Santander.	D. Francisco Noriega. . . . .	5	"	"	51
		<i>Carbon.</i>				
7	id.	Fernando del Rio . . . . .	100	1	"	5,25
		<i>Yerba.</i>				
16	id.	Pedro Gomez . . . . .	60	"	"	5
		<i>Hilo.</i>				Libra.
7	id.	Felipa Perez . . . . .	"	2	"	13
		<i>Lana.</i>				
"	id.	La misma . . . . .	"	1	8	20
		<i>Escobas.</i>				Docena.
"	id.	La misma . . . . .	"	12	"	12

Santander 30 de Abril de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Z. Taja.—El Administrador, Adolfo Guerra.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Abril de 1865.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.**

CAPÍTULO 18.

ARTÍCULO ÚNICO.

Nota circunstanciada de las compras verificadas en el presente mes para el indicado servicio segun pormenor se espresa á continuacion:

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Arobs.	Libras.	Onzas	Precio en arroba. Rs. vn.
		<i>Carbon vegetal.</i>				
24	Santoña.	D. Hilario Naveda . . . . .	300	"	"	5
		<i>Paja larga.</i>				
17	id.	El mismo . . . . .	200	"	"	3,50

Santoña 30 de A bril de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.—El Oficial Administrador, Joaquin Garcia.